

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2024-00451-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°.- Anexar el plan de pagos de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital y de las cuotas, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2°.- Con fundamento en lo anterior, se deberán acomodar las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado - atendiendo el plan de pagos que se anexe, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora.

3°.- Aclare y/o adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de que el monto reclamado por concepto de capital, coincida con la literalidad del título base de la ejecución.

4°.- Aporte el certificado de existencia y representación de la parte demandante con una vigencia no superior a un (1) mes, comoquiera que el aportado con la demanda data del 16 de noviembre de 2023.

5°.- Adecúe la parte introductoria de la demanda, en el sentido de dirigir la demanda al juez competente conforme a la cuantía del proceso.

6°.- En igual sentido, deberá adecuar el poder otorgado que estará dirigido al juez competente de conocer el proceso de la referencia.

7°.- Corrija y/o aclare la cuantía de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 26 del C.G.P., esto es sin tomar en cuenta los intereses reclamados.

8°.- Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, **única y exclusivamente** al correo electrónico: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de.
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 25 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4636b7b0ea459f0637d10c9d7849f0ad20748defd5d1c9a2b749a129831ebc**

Documento generado en 24/04/2024 09:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>